

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) Septiembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL- RESTITUCIÓN de INMUEBLE - Rad. No. 110014003061 2020 00462 00

En atención a la anterior demandada asignada por la Oficina de Reparto, una vez examinado el plenario y sin entrar a oscultar si aquella reúne o no a cabalidad los requisitos formales o cumple en su totalidad con los de ley, encuentra el Despacho que, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 y numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, no es competente el Juzgado para adelantar el presente juicio, en razón a su cuantía.

Lo anterior, como quiera que conforme a lo narrado en el libelo genitor, la vigencia del contrato de arrendamiento se pactó a 12 meses <prorrogado desde la fecha que se suscribió> y con un canon actual que oscila en la suma de \$6.475.274 <ver hecho “3” de la demanda>, por consiguiente la cuantía del presente asunto será aproximadamente calculada en el monto de \$77.703.288¹, esto conforme lo estable la normativa en cita, máxime cuando el libelista no arrima el avalúo catastral del bien para establecer cosa distinta de lo aquí analizado, aunado a que en la demanda formulada, el actor en acápite de competencia y cuantía señala el asunto como de “*MENOR*” cuantía.

Así las cosas, por tratarse de un proceso de menor cuantía, con apoyo en lo anteriormente esbozado, sin más cuestiones se rechazará la demanda y se remitirá a la Oficina de Reparto para que por su conducto sea asignada al Juez Civil Municipal –Reparto- de Bogotá D.C., al que se considera competente para conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

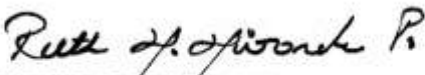
PRIMERO (1º): RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A contra DIRECTIV COLOMBIA LTDA, por falta de competencia –factor cuantía, con fundamento en lo analizado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO (2º): REMITIR, como consecuencia de lo anterior, el proceso de la referencia al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, a efectos de que sea sometido a REPARTO de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para lo de su cargo y para que provea conforme a derecho corresponda. **OFÍCIESE**.

¹ Cifra que excede los 40 SMMLV (\$35'112.120,00.).

TERCERO (3°): Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias de rigor efectuando el correspondiente registro en libros y en el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds / +*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ²
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>038</u> fijado hoy <u>4 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f911f1acecabca560ba00d5300e22fc21f370011fbe8a98a0b3b564ed5cfeeda
Documento generado en 03/09/2020 08:17:16 a.m.

² El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020